

JUNTA DIRECTIVA

Tel: 2235- 26-14

**MEMORANDO**  
**JD-265-2018**

**P A R A:**       **LIC. LUIS FERNANDO CRUZ MUÑOZ**  
                    Jefe de Unidad de Transparencia

**D E:**           **LIC. DIANA MEJÍA**  
                    Asistente de Junta Directiva



**A S U N T O:**   **LO DESCRITO**

**F E C H A:**       14 de Noviembre de 2018

Por este medio se remiten copias de Actas y sus respectivas Resoluciones las cuales son las que ya están ratificadas y firmadas por el Secretario y Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), información concerniente a los Acuerdos Institucionales, las cuales se detallan de la siguiente manera:

- **Copia de Acta Extraordinaria No. JD-EX-05-2018 y copia de sus Resoluciones Adjuntas**
  - Certificación No. 01-JD-EX -05-2018
  - Certificación No. 02-JD-EX -05-2018

Atentamente,

cc/arch,  
KB/DM

### **ACTA No. JD-EX-05-2018**

De la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día lunes seis de agosto de dos mil dieciocho , siendo las once horas (11:00), reunidos en el Salón de Sesiones de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); con la asistencia de los siguientes Miembros: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE ),quien funge como Presidente de la Junta Directiva; el Abogado Henry Eduardo Zuniga, Representante de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); el Licenciado Santiago Herrera, representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); y el Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, en su condición de Secretario de la Junta Directiva.

Asimismo, en condición de invitados, se cuenta con la presencia del Licenciado Mauro Argueta, Gerente Financiero ENEE; el Abogado Arturo Diaz, Auditor Interno ENEE; el Abogado Francisco Ayes, Asesor Legal ENEE.

#### **00. DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.**

El Presidente de la Junta Directiva, después de comprobar el quórum, dio por abierta la sesión extraordinaria No. JD-EX-05-2018, a las once horas (11:00).

#### **01. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

El Presidente de la Junta Directiva, da lectura de los puntos contenidos en la Agenda, programados en el orden siguiente:

#### **AGENDA PROPUESTA**

#### **Sesión Extraordinaria de Junta Directiva No. JD-EX-05-2018**

**A celebrarse el día lunes 06 de agosto de 2018**

- 00. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión**
- 01. Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda**



## **02. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

- 2.1** Aprobación de modificación presupuestaria por un valor de setenta y cinco millones ochocientos quince mil lempiras exactos (L.75,815,000.00), debido a que en el mes de diciembre de 2017 se autorizó el incremento salarial a los empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, y ya estaba formulado el presupuesto por lo que dicho incremento no fue contemplado en el ejercicio fiscal 2018.
- 2.2** Aprobación de pago adicional de ampliación del SIN, del contrato No.066-2014 suscrito con la Compañía Azucarera Tres Valles S.A. de C.V.
- 2.3** Aprobación del proceso de estudio Comparativo de Ofertas para Contratación Directa para las obras del Mantenimiento Mayor de las Centrales Cañaveral y Rio Lindo.

## **03. ASUNTOS VARIOS**

## **04. CIERRE DE LA SESIÓN**

Una vez leída la Agenda, el Pleno decide realizar las siguientes enmiendas e incluirlas en asuntos varios:

1. El Secretario de la Junta Directiva, Ing. Jesús Mejía, solicita Retirar el Punto 02, Inciso 2.3, “Aprobación del proceso de estudio Comparativo de Ofertas para Contratación Directa para las obras del Mantenimiento Mayor de las Centrales Cañaveral y Rio Lindo”.
2. El Lic. Santiago Herrera, representante del COHEP solicita espacio para dar lectura a dos notas emitidas por el COHEP.
3. El Secretario de la Junta Directiva, Ing. Jesús Mejía solicita dar a conocer y aprobar los viáticos al exterior de El como Gerente General.

## **AGENDA APROBADA**

**Sesión Extraordinaria de Junta Directiva No. JD-EX-05-2018**

**A celebrarse el día lunes 06 de agosto de 2018**

**00. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión**



01. Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda

**02. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

- 2.1 Aprobación de modificación presupuestaria por un valor de setenta y cinco millones ochocientos quince mil lempiras exactos (L.75,815,000.00), debido a que en el mes de diciembre de 2017 se autorizó el incremento salarial a los empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ,y ya estaba formulado el presupuesto por lo que dicho incremento no fue contemplado en el ejercicio fiscal 2018.
- 2.2 Aprobación de pago adicional de ampliación del SIN, del contrato No.066-2014 suscrito con la Compañía Azucarera Tres Valles S.A. de C.V.

**03. ASUNTOS VARIOS**

- 3.1 Dar a conocer y aprobar los viáticos al exterior del Gerente General de la ENEE
- 3.2 Lectura de dos notas emitidas por el COHEP, para dar el Vo. Bo. y proceder a dar lo solicitado en dichas notas.

**04. CIERRE DE LA SESIÓN**

**02. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

- 2.1 Aprobación de modificación presupuestaria por un valor de setenta y cinco millones ochocientos quince mil lempiras exactos (L.75,815,000.00), debido a que en el mes de diciembre de 2017 se autorizó el incremento salarial a los empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ,y ya estaba formulado el presupuesto por lo que dicho incremento no fue contemplado en el ejercicio fiscal 2018.

**RESOLUCIÓN No. 01-JD-EX-05-2018**

**JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el seis de agosto de dos mil dieciocho **VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS (L 75, 815,000.00)**, debido a que en el mes de diciembre del 2017 se autorizó el incremento salarial

los empleados de la empresa y ya estaba formulado el presupuesto, por lo que dicho incremento no fue contemplado en el ejercicio fiscal del 2018.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 16 numeral 29 de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que es atribución de la Junta Directiva aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la empresa y, por ende, también sus modificaciones.

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 22 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018 establece que: **“Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva, si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, conoce casos que violenten esta normativa, no aprobará las modificaciones presupuestarias que se requieran realizar con posterioridad a la adquisición de tales compromisos” [SIC].**

**CONSIDERANDO (3):** Que en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en el monto total de los mismos, serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por lo que es legalmente procedente aprobar la modificación presupuestaria por el monto de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE LEMPIRAS MIL LEMPIRAS (L 75,815,000.00)**, según la estructura siguiente:

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS**

<i>INST</i>	<i>GA</i>	<i>UE</i>	<i>PRO</i> <i>G</i>	<i>SUB</i> <i>PRO</i>	<i>PRO</i> <i>Y</i>	<i>A/O</i>	<i>OBJ</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>MONTO</i>
.									

Acta No. JD-EX-05-2018  
 Sesión Extraordinaria  
 06 de agosto de 2018

<b>G</b>									
801	01	01	01	00	00	001	11100	Sueldos Básicos	10,200,000.00
801	01	59	01	00	00	002	11100	Sueldos Básicos	5,000,000.00
801	17	67	14	00	00	007	11100	Sueldos Básicos	7,800,000.00
801	01	01	01	00	00	001	24710	Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera	50,965,000.00
801	01	01	01	00	00	001	11750	Contribuciones para Seguro Social	1,150,000.00
801	01	01	01	00	00	00	11790	Contribuciones para Seguro Social	700,000.00
								<b>TOTAL</b>	<b>75,815,000.00</b>

**Asignaciones Presupuestarias incrementadas**

INST.	GA	UE	PRO G	SUB PRO G	PRO Y	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN	MONTO
801	01	01	01	00	00	008	11100	Sueldos Básicos	6,000,000.00
801	01	01	01	00	00	009	11100	Sueldos Básicos	2,000,000.00
801	01	01	01	00	00	012	11100	Sueldos Básicos	6,500,000.00

Acta No. JD-EX-05-2018  
 Sesión Extraordinaria  
 06 de agosto de 2018

801	01	56	01	00	00	005	11100	Sueldos Básicos	500,000.00
801	01	57	01	00	00	010	11100	Sueldos Básicos	200,000.00
801	17	64	14	00	00	002	11100	Sueldos básicos	6,100,000.00
801	17	66	14	00	00	004	11100	Sueldos básicos	1,700,000.00
801	01	01	01	00	00	001	11600	Complementos	2,000,000.00
801	01	01	01	00	00	008	11600	Complementos	1,500,000.00
801	01	01	01	00	00	009	11600	Complementos	300,000.00
801	01	01	01	00	00	012	11600	Complementos	450,000.00
801	01	59	01	00	00	002	11600	Complementos	6,700,000.00
801	01	60	01	00	00	006	11600	Complementos	300,000.00
801	01	01	01	00	00	003	11600	Complementos	550,000.00
801	01	59	01	00	00	010	11600	Complementos	800,000.00
801	09	70	12	00	00	003	11600	Complementos	550,000.00
801	09	70	12	00	00	004	11600	Complementos	100,000.00
801	09	70	12	00	00	005	11600	Complementos	900,000.00
801	09	71	12	00	00	001	11600	Complementos	100,000.00
801	09	72	13	00	00	002	11600	Complementos	280,000.00
801	10	76	13	00	00	004	11600	Complementos	250,000.00





Acta No. JD-EX-05-2018  
Sesión Extraordinaria  
06 de agosto de 2018

801	17	63	14	00	00	001	11600	Complementos	2,800,000.00
801	17	64	14	00	00	002	11600	Complementos	1,300,000.00
801	17	65	14	00	00	003	11600	Complementos	1,900,000.00
801	17	66	14	00	00	004	11600	Complementos	900,000.00
801	17	67	14	00	00	005	11600	Complementos	1,600,000.00
801	17	67	14	00	00	006	11600	Complementos	2,700,000.00
801	17	67	14	00	00	007	11600	Complementos	6,900,000.00
801	17	67	14	00	00	008	11600	Complementos	4,800,000.00
801	01	01	01	00	00	001	12100	Sueldos básicos	1,100,000.00
801	01	56	01	00	00	005	12100	Sueldos básicos	25,000.00
801	01	59	01	00	00	002	12100	Sueldos básicos	700,000.00
801	01	60	01	00	00	006	12100	Sueldos básicos	800,000.00
801	01	61	01	00	00	003	12100	Sueldos básicos	200,000.00
801	01	62	01	00	00	004	12100	Sueldos básicos	290,000.00
801	09	68	12	00	00	009	12100	Sueldos básicos	150,000.00
801	09	69	12	00	00	010	12100	Sueldos básicos	230,000.00
801	09	70	12	00	00	003	12100	Sueldos básicos	500,000.00
801	09	70	12	00	00	004	12100	Sueldos básicos	450,000.00





Acta No. JD-EX-05-2018  
Sesión Extraordinaria  
06 de agosto de 2018

801	09	72	12	00	00	002	12100	Sueldos básicos	15,000.00
801	10	73	13	00	00	001	12100	Sueldos básicos	300,000.00
801	10	75	13	00	00	003	12100	Sueldos básicos	175,000.00
801	10	76	13	00	00	004	12100	Sueldos básicos	500,000.00
801	17	63	14	00	00	001	12100	Sueldos básicos	130,000.00
801	17	65	12	00	00	003	12100	Sueldos básicos	235,000.00
801	17	67	14	00	00	005	12100	Sueldos básicos	200,000.00
801	17	67	14	00	00	006	12100	Sueldos básicos	500,000.00
801	01	01	01	00	00	001	11750	Contribuciones para seguro social	130,000.00
801	01	01	01	00	00	008	11750	Contribuciones para seguro social	150,000.00
801	01	01	01	00	00	009	11750	Contribuciones para seguro social	50,000.00
801	01	01	01	00	00	012	11750	Contribuciones para seguro social	150,000.00
801	01	56	01	00	00	005	11750	Contribuciones para seguro social	10,000.00
801	01	57	01	00	00	010	11750	Contribuciones para seguro social	10,000.00





801	09	68	12	00	00	009	11750	Contribuciones para seguro social	100,000.00
801	10	73	13	00	00	001	11750	Contribuciones para seguro social	100,000.00
801	17	63	14	00	00	001	11750	Contribuciones para seguro social	50,000.00
801	17	64	14	00	00	002	11750	Contribuciones para seguro social	200,000.00
801	17	66	14	00	00	003	11750	Contribuciones para seguro social	50,000.00
801	01	01	01	00	00	008	11510	Décimo tercer mes	500,000.00
801	01	01	01	00	00	012	11510	Décimo tercer mes	550,000.00
801	01	56	01	00	00	005	11510	Décimo tercer mes	50,000.00
801	01	57	01	00	00	010	11510	Décimo tercer mes	50,000.00
801	17	64	14	00	00	002	11510	Décimo tercer mes	550,000.00
801	17	66	14	00	00	003	11510	Décimo tercer mes	150,000.00
801	01	01	01	00	00	001	12410	Décimo tercer mes	100,000.00
801	01	01	01	00	00	008	12410	Décimo Tercer Mes	70,000.00
801	01	01	01	00	00	012	12410	Décimo Tercer Mes	100,000.00
801	01	56	01	00	00	005	12410	Décimo Tercer Mes	10,000.00



Acta No. JD-EX-05-2018  
Sesión Extraordinaria  
06 de agosto de 2018

801	01	59	01	00	00	002	12410	Décimo Tercer Mes	60,000.00
801	01	60	01	00	00	006	12410	Décimo Tercer Mes	70,000.00
801	01	61	01	00	00	003	12410	Décimo Tercer Mes	50,000.00
801	01	62	01	00	00	004	12410	Décimo Tercer Mes	50,000.00
801	09	68	12	00	00	009	12410	Décimo Tercer Mes	20,000.00
801	09	69	12	00	00	010	12410	Décimo Tercer Mes	20,000.00
801	09	70	12	00	00	003	12410	Décimo Tercer Mes	50,000.00
801	09	70	12	00	00	004	12410	Décimo Tercer Mes	50,000.00
801	09	70	12	00	00	005	12410	Décimo Tercer Mes	90,000.00
801	09	72	12	00	00	002	12410	Décimo Tercer Mes	25,000.00
801	1	73	13	00	00	001	12410	Décimo Tercer Mes	50,000.00
801	10	75	13	00	00	003	12410	Décimo Tercer Mes	100,000.00
801	10	76	13	00	00	004	12410	Décimo Tercer Mes	80,000.00
801	09	69	12	00	00	010	12420	Décimo Cuarto Mes	30,000.00
801	10	76	13	00	00	004	12420	Décimo Cuarto Mes	30,000.00
801	01	01	01	00	00	008	11790	Otras contribuciones patronales	620,000.00
801	01	01	01	00	00	009	11790	Otras contribuciones patronales	200,000.00



801	01	01	01	00	00	012	11790	Otras contribuciones patronales	700,000.00
801	01	56	01	00	00	005	11790	Otras contribuciones patronales	50,000.00
801	01	57	01	00	00	010	11790	Otras contribuciones patronales	50,000.00
801	10	74	13	00	00	002	11790	Otras contribuciones patronales	1,500,000.00
801	17	64	14	00	00	002	11790	Otras contribuciones patronales	650,000.00
801	17	66	14	00	00	003	11790	Otras contribuciones patronales	200,000.00
801	01	01	01	00	00	001	16100	Beneficios	500,000.00
801	01	01	01	00	00	008	16100	Beneficios	60,000.00
801	01	01	01	00	00	009	16100	Beneficios	60,000.00
801	01	01	01	00	00	012	16100	beneficios	60,000.00
801	01	01	01	00	00	013	16100	Beneficios	80,000.00
								<b>TOTAL</b>	<b>L 75,815,000.00</b>

**CONSIDERANDO (4):** Que la Gerencia Financiera emitió el dictamen favorable **GF-601-06-2018**, y también la Dirección Legal emitió el dictamen favorable **A.L. 179-VI-2018**,



**CONSIDERANDO (5):** Que sumado a lo anterior, el secretario de Finanzas, Wilfredo Cerrato Rodríguez, emitió el Oficio 103-DGP-JD del 21 de diciembre del 2017, mediante el cual dictamina favorable, otorgar el ajuste salarial solicitado y aprobado mediante Resolución de la Junta Directiva NO.11-JD-EX-07-2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, dicho ajuste corresponde al Índice de Inflación de 4.5% como lo establece la Cláusula 51 del Contrato Colectivo Vigente.

**CONSIDERANDO (5):** Que la cláusula 51 del Contrato Colectivo vigente de la empresa la obliga a pagarles a los empleados un incremento por índice inflacionario de forma anual, por lo que constituye una obligación impostergable según el artículo 60 del Código de Trabajo, cuyo incumplimiento le genera a la ENEE perjuicios, en el sentido de pago de costas, embargos innecesarios y demás efectos negativos colaterales.

**POR TANTO:**

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; capítulo IV (de las modificaciones presupuestarias), 151, 152 y 153 de la disposiciones generales del presupuesto del 2018; 16 numeral 2) y 21 de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; 60 del Código de Trabajo; cláusula 51 del Contrato Colectivo de la empresa y demás legislación aplicable y documentos de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación presupuestaria por el monto de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE LEMPIRAS MIL LEMPIRAS (L 75, 815,000.00)** con base en los argumentos esgrimidos en este dictamen, por lo que se deberá seguir con el procedimiento legal correspondiente., la cual no implicará un incremento al presupuesto autorizado por el Congreso Nacional. Incorporar al proyecto de resolución lo manifestado por el ministro Cerrato en su oficio. Agrega

**SEGUNDO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE**

**POR TANTO:**

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; capítulo IV (de las modificaciones presupuestarias), 151, 152 y 153 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018; 16 numeral 2) y 21 de la Ley Constitutiva de la **ENEE** y demás legislación aplicable y documentos de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación presupuestaria por el monto de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE LEMPIRAS MIL LEMPIRAS (L 75, 815,000.00)**, en consonancia con los artículos 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 22, 151, 152 y 153 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018 y demás legislación aplicable.

**SEGUNDO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

**2.2 Aprobación de pago adicional de ampliación del SIN, del contrato No.066-2014 suscrito con la Compañía Azucarera Tres Valles S.A. de C.V.**

**RESOLUCIÓN No. 02-JD-EX-05-2018**

**JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el seis de agosto de dos mil dieciocho.- **VISTO:**

Para emitir resolución relacionada con la aprobación de pago de costos adicionales de ampliación del SIN, en relación con el **contrato N° 66-2014** suscrito entre la ENEE y **COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES S.A. DE C.V. (de ahora en adelante TRES VALLES).**

**CONSIDERANDO (1):** Que las partes suscribieron un contrato de suministro de potencia y energía eléctrica con fuente renovable, el cual consta en el Decreto 134-2014, cuyo objeto

ampliar la generación del proyecto Tres Valles, situado en San Juan de Flores, Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante **Oficio SGC-1241-XII-2017 del 12 de diciembre de 2017**, se le pidió a la Dirección Legal que se pronunciara sobre la solicitud de reconsideración presentada por **TRES VALLES**, y que respondiera a ciertas interrogantes formuladas por el Comité Operativo del **contrato N° 66-2014**.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección Legal emitió el **Dictamen Legal A.L. 0053-II-2018 del 14 de febrero del 2018**, mediante el cual dictaminó lo siguiente: «**SEGUNDO: La cláusula 2.8 (Obras de Ampliación del Sistema Nacional) del contrato de marras establece que: “En caso que las partes acuerden la construcción de obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, el VENDEDOR diseñará, construirá y transferirá AL COMPRADOR las obras acordadas y descritas de manera general en el literal F (Ampliación del Sistema Interconectado Nacional), las cuales se detallan en el Anexo VI; el COMPRADOR reconocerá al VENDEDOR el costo total asociado al desarrollo, diseño, suministro y construcción de las obras de ampliación del Sistema Interconectado Nacional, incluyendo gastos de desarrollo, los costos financieros, de administración, de supervisión, de permisos, de los accesos y de las servidumbres necesarias para su construcción, por medio del cargo por obras financiadas descrito en la cláusula 9.4 (Cargo por Obras Financiadas) por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF), cuyo monto está establecido en el literal F (Ampliación del Sistema I) del consabido contrato” [SIC]. TERCERO: El anexo VII numeral 4 del contrato en referencia instauro lo siguiente: “DISPOSICIONES PARTICULARES. Bitácora: Las partes llevarán de manera conjunta en cada una de las diferentes áreas de ejecución del proceso constructivo de las obras, una bitácora o un libro de registro de eventos, situaciones técnicas, ambientales y de seguridad ocupacional que afecten la ejecución de las obras o que alguna de las partes desee dejar registrado. Las bitácoras o libros de registro de eventos deberán ser actualizados diariamente de manera obligatoria por los representantes designados de las partes o a quienes estos deleguen tal**

responsabilidad, siempre y cuando esta delegación sea comunicada a la otra parte por escrito. Cada evento o situación que cause un costo imprevisto en la ejecución de las obras deberá estar registrado en la bitácora. Órdenes de Cambio: Debido a la naturaleza especializada de las obras, pueden surgir situaciones y requerimientos que ameriten una modificación en el diseño o el cronograma de ejecución de una parte o de la totalidad del proyecto o un agregado necesario para completar alguna modificación necesaria para la terminación de una tarea o proceso de las obras...” [SIC]. CUARTO: Los artículos 119 numeral 2), 121 y 123 de la Ley de Contratación del Estado establecen que la Administración tiene la facultad para modificar los contratos, sumado a que el artículo 124 numeral 2) del mismo cuerpo legal estipula el derecho al reconocimiento de mayores costos. QUINTO: Luego del análisis de los antecedentes del caso y las leyes aplicables, se da respuesta a las dos interrogantes formuladas por el Comité Operativo del contrato 66-2014:

1. ¿Son las bitácoras y las órdenes de cambio suficiente documentación para fundamentar la aprobación de obra adicional solicitada por Tres Valles? R/ Sí, ya que el anexo VII numeral 4 del contrato (DISPOSICIONES PARTICULARES BITÁCORA) establece que cada evento o situación que cause un costo imprevisto en la ejecución de las obras deberá estar registrado en la bitácora, por lo que esta es, según el propio contrato, una prueba fidedigna para determinar si hubo o no un costo adicional. 2. ¿Son las órdenes de cambio u otros documentos, el mecanismo que deberá emplear Tres Valles para que una vez finalizadas las obras de ampliación del SIN solicite la correspondiente aprobación de obra adicional? R/ Sí, porque el señalado anexo VII numeral 4 del contrato instituye que “La orden de cambio es el documento que se requiere según el contrato para aprobar los costos adicionales”; sin embargo, dichas ordenes de cambio deberán ser aprobadas por la Gerencia General (representante del COMPRADOR). Por si esto fuera poco, es de público conocimiento que el proyecto ha sufrido retrasos debido a problemas sociales (tomas, manifestaciones, etc.), por lo que el VENDEDOR tuvo que realizar cambios en la obra que, en caso de representar mayores costos, deben ser cancelados con base en el artículo 124 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado. POR TANTO: Con base en

anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos mencionados y: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27, 119 numeral 2, 121, 123 y 124 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; 1539 y 1546 del Código Civil, el contrato suscrito entre las partes y demás legislación aplicable y dictámenes elaborados; la Dirección Legal de la ENEE. **DICTAMINA: PRIMERO:** Que tanto las bitácoras como las órdenes de cambio constituyen respaldo suficiente para justificar la aprobación de obras adicionales según lo establecido en el acápite QUINTO de este dictamen, por lo que tendrá que cumplirse con lo que establece el contrato al respecto. En consecuencia, este dictamen es favorable.....».

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante acta N° 012-2018, el Comité Operativo del Contrato N° 66-2014 acordó lo siguiente: «**PRIMERO:** el comité acuerda que el reconocimiento de estos costos adicionales se considera una disputa, la misma se clasifica dentro del concepto de “Otras disputas” según la Cláusula 15.2, Literal b), todas las demás disputas, (las “otras disputas”). **SEGUNDO:** como la presente disputa se clasifica dentro de “otras disputas” y la misma no pueden ser resueltas por el comité Operativo, se acuerda que sea resuelta mediante sometimiento para su solución al funcionario de más alto nivel ejecutivo del COMPRADOR y del VENDEDOR, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos legales que consideren idóneos y apropiados, según Clausula 15.4. Resolución de otras Disputas. **TERCERO:** Los representantes de ambas partes acuerdan comunicar al funcionario de más alto nivel ejecutivo de su empresa sobre el sometimiento de esta Disputa para su resolución final” [SIC].

**CONSIDERANDO (5):** Que según los argumentos esgrimidos en el **Dictamen Legal A.L. 0053-II-2018 del 14 de febrero del 2018**, el cual fue transcrito parcialmente en el **CONSIDERANDO (6)** de este dictamen, es procedente lo solicitado por **TRES VALLES**, ya que, además de todo lo anterior, el artículo 124 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado

establece que los contratistas tienen derecho al reconocimiento de mayores costos, lo anterior también con base en la **Teoría de la Imprevisión** de los contratos que Julio Rendón Cano desarrolla en la página 459 de su obra *Manual de Derecho Administrativo*, misma que consiste en que el reconocimiento de mayores costos puede derivar del **riesgo imprevisible**, es decir, de circunstancias externas de carácter excepcional o extraordinario no imputables a las partes, en este caso, las acciones tomadas por los habitantes del sitio del proyecto (tomas, etc.) que produjeron mayores costos y retrasos.

**CONSIDERANDO (7):** Que según el **Oficio GF-639-06-2018 de fecha 21 de junio del 2018**, la **ENEE** cuenta con disponibilidad presupuestaria para sufragar lo solicitado por **TRES VALLES**, la cual asciende a un monto de **L 6, 457, 381, 633.32**, junto con el respectivo reporte SIAFI.

**CONSIDERANDO (8):** Que posteriormente la Dirección Legal emitió **Dictamen Favorable A.L. 169-6-2018**, mediante el cual ratificó lo argumentado en el **Dictamen Legal A.L. 0053-II-2018 del 14 de febrero del 2018**.

**CONSIDERANDO (9):** Que **TRES VALLES**, por requerimiento de la **ENEE**, presentó toda la documentación necesaria para respaldar el pago de mayores costos que exige (facturas, etc.), los cuales ascienden, según dicha empresa, a \$713,953.80.

**POR TANTO:**

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos mencionados y en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72, 121, 128 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables y documentación de respaldo.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar en suspenso el Punto y autorizar al Gerente General a solicitar dictámenes técnico y financiero. Para posteriormente ser nuevamente sometido a sesión de Junta Directiva, ya con la documentación completa.

**SEGUNDO:** La presente resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**

**03. ASUNTOS VARIOS**

**3.1** Dar a conocer y aprobar los viáticos al exterior del Gerente General de la ENEE.

**3.2** Lectura de dos notas emitidas por el COHEP, para dar el Vo. Bo. y proceder a dar lo solicitado en dichas notas.

**04. CIERRE DE LA SESIÓN**

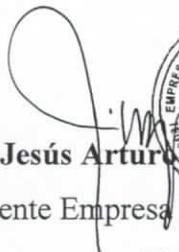
Y no habiendo más puntos que tratar, se cerró la sesión siendo las doce horas con cincuenta minutos (12:50 horas).

  
**Elvis Yovanni Rodas Flores**

Representante de la Secretaría de Recursos  
Naturales y Ambiente

**Presidente Junta Directiva**

**Por Ley**

  
  
**Jesús Arturo Mejía Ariza**  
Gerente Empresa Nacional de Energía  
Eléctrica

**Secretario de la Junta Directiva**

## CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 01-JD-EX-05-2018, contenido en el Punto Dos (02), Inciso 2.1, del Acta No. JD-EX-05-2018, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No.01-JD-EX-05-2018, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el seis de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS (L 75, 815,000.00)**, debido a que en el mes de diciembre del 2017 se autorizó el incremento salarial a los empleados de la empresa y ya estaba formulado el presupuesto, por lo que dicho incremento no fue contemplado en el ejercicio fiscal del 2018.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 16 numeral 29 de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que es atribución de la Junta Directiva aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la empresa y, por ende, también sus modificaciones.

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 22 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018 establece que: **“Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva, si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, conoce casos que violenten esta normativa, no aprobará las modificaciones presupuestarias**

que se requieran realizar con posterioridad a la adquisición de tales compromisos" [SIC].

**CONSIDERANDO (3):** Que en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en el monto total de los mismos, serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por lo que es legalmente procedente aprobar la modificación presupuestaria por el monto de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE LEMPIRAS MIL LEMPIRAS (L 75,815,000.00)**, según la estructura siguiente:

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS**

INST.	GA	UE	PROG	SUB PROG	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN	MONTO
801	01	01	01	00	00	001	11100	Sueldos Básicos	10,200,000.00
801	01	59	01	00	00	002	11100	Sueldos Básicos	5,000,000.00
801	17	67	14	00	00	007	11100	Sueldos Básicos	7,800,000.00
801	01	01	01	00	00	001	24710	Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera	50,965,000.00
801	01	01	01	00	00	001	11750	Contribuciones para Seguro Social	1,150,000.00
801	01	01	01	00	00	00	11790	Contribuciones para Seguro Social	700,000.00
<b>TOTAL</b>									<b>75,815,000.00</b>

**Asignaciones Presupuestarias incrementadas**

INST.	GA	UE	PROG	SUB PROG	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN	MONTO
801	01	01	01	00	00	008	11100	Sueldos Básicos	6,000,000.00

801	01	01	01	00	00	009	11100	Sueldos Básicos	2,000,000.00
801	01	01	01	00	00	012	11100	Sueldos Básicos	6,500,000.00
801	01	56	01	00	00	005	11100	Sueldos Básicos	500,000.00
801	01	57	01	00	00	010	11100	Sueldos Básicos	200,000.00
801	17	64	14	00	00	002	11100	Sueldos básicos	6,100,000.00
801	17	66	14	00	00	004	11100	Sueldos básicos	1,700,000.00
801	01	01	01	00	00	001	11600	Complementos	2,000,000.00
801	01	01	01	00	00	008	11600	Complementos	1,500,000.00
801	01	01	01	00	00	009	11600	Complementos	300,000.00
801	01	01	01	00	00	012	11600	Complementos	450,000.00
801	01	59	01	00	00	002	11600	Complementos	6,700,000.00
801	01	60	01	00	00	006	11600	Complementos	300,000.00
801	01	01	01	00	00	003	11600	Complementos	550,000.00
801	01	59	01	00	00	010	11600	Complementos	800,000.00
801	09	70	12	00	00	003	11600	Complementos	550,000.00
801	09	70	12	00	00	004	11600	Complementos	100,000.00
801	09	70	12	00	00	005	11600	Complementos	900,000.00
801	09	71	12	00	00	001	11600	Complementos	100,000.00
801	09	72	13	00	00	002	11600	Complementos	280,000.00
801	10	76	13	00	00	004	11600	Complementos	250,000.00
801	17	63	14	00	00	001	11600	Complementos	2,800,000.00
801	17	64	14	00	00	002	11600	Complementos	1,300,000.00
801	17	65	14	00	00	003	11600	Complementos	1,900,000.00
801	17	66	14	00	00	004	11600	Complementos	900,000.00
801	17	67	14	00	00	005	11600	Complementos	1,600,000.00
801	17	67	14	00	00	006	11600	Complementos	2,700,000.00
801	17	67	14	00	00	007	11600	Complementos	6,900,000.00

801	17	67	14	00	00	008	11600	Complementos	4,800,000.00
801	01	01	01	00	00	001	12100	Sueldos básicos	1,100,000.00
801	01	56	01	00	00	005	12100	Sueldos básicos	25,000.00
801	01	59	01	00	00	002	12100	Sueldos básicos	700,000.00
801	01	60	01	00	00	006	12100	Sueldos básicos	800,000.00
801	01	61	01	00	00	003	12100	Sueldos básicos	200,000.00
801	01	62	01	00	00	004	12100	Sueldos básicos	290,000.00
801	09	68	12	00	00	009	12100	Sueldos básicos	150,000.00
801	09	69	12	00	00	010	12100	Sueldos básicos	230,000.00
801	09	70	12	00	00	003	12100	Sueldos básicos	500,000.00
801	09	70	12	00	00	004	12100	Sueldos básicos	450,000.00
801	09	72	12	00	00	002	12100	Sueldos básicos	15,000.00
801	10	73	13	00	00	001	12100	Sueldos básicos	300,000.00
801	10	75	13	00	00	003	12100	Sueldos básicos	175,000.00
801	10	76	13	00	00	004	12100	Sueldos básicos	500,000.00
801	17	63	14	00	00	001	12100	Sueldos básicos	130,000.00
801	17	65	12	00	00	003	12100	Sueldos básicos	235,000.00
801	17	67	14	00	00	005	12100	Sueldos básicos	200,000.00
801	17	67	14	00	00	006	12100	Sueldos básicos	500,000.00
801	01	01	01	00	00	001	11750	Contribuciones para seguro social	130,000.00
801	01	01	01	00	00	008	11750	Contribuciones para seguro social	150,000.00
801	01	01	01	00	00	009	11750	Contribuciones para seguro social	50,000.00
801	01	01	01	00	00	012	11750	Contribuciones para seguro social	150,000.00
801	01	56	01	00	00	005	11750	Contribuciones para seguro social	10,000.00

801	01	57	01	00	00	010	11750	Contribuciones para seguro social	10,000.00
801	09	68	12	00	00	009	11750	Contribuciones para seguro social	100,000.00
801	10	73	13	00	00	001	11750	Contribuciones para seguro social	100,000.00
801	17	63	14	00	00	001	11750	Contribuciones para seguro social	50,000.00
801	17	64	14	00	00	002	11750	Contribuciones para seguro social	200,000.00
801	17	66	14	00	00	003	11750	Contribuciones para seguro social	50,000.00
801	01	01	01	00	00	008	11510	Décimo tercer mes	500,000.00
801	01	01	01	00	00	012	11510	Décimo tercer mes	550,000.00
801	01	56	01	00	00	005	11510	Décimo tercer mes	50,000.00
801	01	57	01	00	00	010	11510	Décimo tercer mes	50,000.00
801	17	64	14	00	00	002	11510	Décimo tercer mes	550,000.00
801	17	66	14	00	00	003	11510	Décimo tercer mes	150,000.00
801	01	01	01	00	00	001	12410	Décimo tercer mes	100,000.00
801	01	01	01	00	00	008	12410	Décimo Tercer Mes	70,000.00
801	01	01	01	00	00	012	12410	Décimo Tercer Mes	100,000.00
801	01	56	01	00	00	005	12410	Décimo Tercer Mes	10,000.00
801	01	59	01	00	00	002	12410	Décimo Tercer Mes	60,000.00
801	01	60	01	00	00	006	12410	Décimo Tercer Mes	70,000.00
801	01	61	01	00	00	003	12410	Décimo Tercer Mes	50,000.00
801	01	62	01	00	00	004	12410	Décimo Tercer Mes	50,000.00
801	09	68	12	00	00	009	12410	Décimo Tercer Mes	20,000.00
801	09	69	12	00	00	010	12410	Décimo Tercer Mes	20,000.00
801	09	70	12	00	00	003	12410	Décimo Tercer Mes	50,000.00

801	09	70	12	00	00	004	12410	Décimo Tercer Mes	50,000.00
801	09	70	12	00	00	005	12410	Décimo Tercer Mes	90,000.00
801	09	72	12	00	00	002	12410	Décimo Tercer Mes	25,000.00
801	1	73	13	00	00	001	12410	Décimo Tercer Mes	50,000.00
801	10	75	13	00	00	003	12410	Décimo Tercer Mes	100,000.00
801	10	76	13	00	00	004	12410	Décimo Tercer Mes	80,000.00
801	09	69	12	00	00	010	12420	Décimo Cuarto Mes	30,000.00
801	10	76	13	00	00	004	12420	Décimo Cuarto Mes	30,000.00
801	01	01	01	00	00	008	11790	Otras contribuciones patronales	620,000.00
801	01	01	01	00	00	009	11790	Otras contribuciones patronales	200,000.00
801	01	01	01	00	00	012	11790	Otras contribuciones patronales	700,000.00
801	01	56	01	00	00	005	11790	Otras contribuciones patronales	50,000.00
801	01	57	01	00	00	010	11790	Otras contribuciones patronales	50,000.00
801	10	74	13	00	00	002	11790	Otras contribuciones patronales	1,500,000.00
801	17	64	14	00	00	002	11790	Otras contribuciones patronales	650,000.00
801	17	66	14	00	00	003	11790	Otras contribuciones patronales	200,000.00
801	01	01	01	00	00	001	16100	Beneficios	500,000.00
801	01	01	01	00	00	008	16100	Beneficios	60,000.00
801	01	01	01	00	00	009	16100	Beneficios	60,000.00
801	01	01	01	00	00	012	16100	beneficios	60,000.00
801	01	01	01	00	00	013	16100	Beneficios	80,000.00
								TOTAL	<b>L 75,815,000.00</b>

**CONSIDERANDO (4):** Que la Gerencia Financiera emitió el dictamen favorable **GF-601-06-2018**, y también la Dirección Legal emitió el dictamen favorable **A.L. 179-VI-2018**,

**CONSIDERANDO (5):** Que sumado a lo anterior, el secretario de Finanzas, Wilfredo Cerrato Rodríguez, emitió el Oficio 103-DGP-JD del 21 de diciembre del 2017, mediante el cual dictamina favorable, otorgar el ajuste salarial solicitado y aprobado mediante Resolución de la Junta Directiva NO.11-JD-EX-07-2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, dicho ajuste corresponde al Índice de Inflación de 4.5% como lo establece la Cláusula 51 del Contrato Colectivo Vigente.

**CONSIDERANDO (5):** Que la cláusula 51 del Contrato Colectivo vigente de la empresa la obliga a pagarles a los empleados un incremento por índice inflacionario de forma anual, por lo que constituye una obligación impostergable según el artículo 60 del Código de Trabajo, cuyo incumplimiento le genera a la ENEE perjuicios, en el sentido de pago de costas, embargos innecesarios y demás efectos negativos colaterales.

**POR TANTO:**

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; capítulo IV (de las modificaciones presupuestarias), 151, 152 y 153 de la disposiciones generales del presupuesto del 2018; 16 numeral 2) y 21 de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; 60 del Código de Trabajo; cláusula 51 del Contrato Colectivo de la empresa y demás legislación aplicable y documentos de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación presupuestaria por el monto de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE LEMPIRAS**

**MIL LEMPIRAS (L 75, 815,000.00)** con base en los argumentos esgrimidos en este dictamen, por lo que se deberá seguir con el procedimiento legal correspondiente., la cual no implicará un incremento al presupuesto autorizado por el Congreso Nacional. Incorporar al proyecto de resolución lo manifestado por el ministro Cerrato en su oficio. Agrega

**SEGUNDO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE**.  
Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

  
**JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**  
Secretario Junta Directiva  
ENEE



## CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 02-JD-EX-05-2018, contenido en el Punto Dos (02), Inciso 2.2, del Acta No. JD-EX-05-2018, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No.02-JD-EX-05-2018, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el seis de agosto de dos mil dieciocho.-

**VISTO:** Para emitir resolución relacionada con la aprobación de pago de costos adicionales de ampliación del SIN, en relación con el **contrato N° 66-2014** suscrito entre la ENEE y **COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES S.A. DE C.V. (de ahora en adelante TRES VALLES).**

**CONSIDERANDO (1):** Que las partes suscribieron un contrato de suministro de potencia y energía eléctrica con fuente renovable, el cual consta en el Decreto 134-2014, cuyo objeto es ampliar la generación del proyecto Tres Valles, situado en San Juan de Flores, Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante **Oficio SGC-1241-XII-2017 del 12 de diciembre de 2017**, se le pidió a la Dirección Legal que se pronunciara sobre la solicitud de reconsideración presentada por **TRES VALLES**, y que respondiera a ciertas interrogantes formuladas por el Comité Operativo del **contrato N° 66-2014**.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección Legal emitió el **Dictamen Legal A.L. 0053-II-2018 del 14 de febrero del 2018**, mediante el cual dictaminó lo siguiente: **«SEGUNDO: La cláusula 2.8 (Obras de Ampliación del Sistema Nacional) del contrato de marras establece que: “En caso que las partes acuerden la construcción de obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, el VENDEDOR diseñará, construirá y transferirá AL COMPRADOR las obras acordadas y descritas de manera general en el literal F**

(Ampliación del Sistema Interconectado Nacional), las cuales se detallan en el Anexo VI; el COMPRADOR reconocerá al VENDEDOR el costo total asociado al desarrollo, diseño, suministro y construcción de las obras de ampliación del Sistema Interconectado Nacional, incluyendo gastos de desarrollo, los costos financieros, de administración, de supervisión, de permisos, de los accesos y de las servidumbres necesarias para su construcción, por medio del cargo por obras financiadas descrito en la cláusula 9.4 (Cargo por Obras Financiadas) por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF), cuyo monto está establecido en el literal F (Ampliación del Sistema I) del consabido contrato" [SIC]. TERCERO: El anexo VII numeral 4 del contrato en referencia instauro lo siguiente: "DISPOSICIONES PARTICULARES. Bitácora: Las partes llevarán de manera conjunta en cada una de las diferentes áreas de ejecución del proceso constructivo de las obras, una bitácora o un libro de registro de eventos, situaciones técnicas, ambientales y de seguridad ocupacional que afecten la ejecución de las obras o que alguna de las partes desee dejar registrado. Las bitácoras o libros de registro de eventos deberán ser actualizados diariamente de manera obligatoria por los representantes designados de las partes o a quienes estos deleguen tal responsabilidad, siempre y cuando esta delegación sea comunicada a la otra parte por escrito. Cada evento o situación que cause un costo imprevisto en la ejecución de las obras deberá estar registrado en la bitácora. Órdenes de Cambio: Debido a la naturaleza especializada de las obras, pueden surgir situaciones y requerimientos que ameriten una modificación en el diseño o el cronograma de ejecución de una parte o de la totalidad del proyecto o un agregado necesario para completar alguna modificación necesaria para la terminación de una tarea o proceso de las obras..." [SIC]. CUARTO: Los artículos 119 numeral 2), 121 y 123 de la Ley de Contratación del Estado establecen que la Administración tiene

la facultad para modificar los contratos, sumado a que el artículo 124 numeral 2) del mismo cuerpo legal estipula el derecho al reconocimiento de mayores costos. **QUINTO:** Luego del análisis de los antecedentes del caso y las leyes aplicables, se da respuesta a las dos interrogantes formuladas por el Comité Operativo del contrato 66-2014: 1. ¿Son las bitácoras y las órdenes de cambio suficiente documentación para fundamentar la aprobación de obra adicional solicitada por Tres Valles? R/ Sí, ya que el anexo VII numeral 4 del contrato (**DISPOSICIONES PARTICULARES BITÁCORA**) establece que cada evento o situación que cause un costo imprevisto en la ejecución de las obras deberá estar registrado en la bitácora, por lo que esta es, según el propio contrato, una prueba fidedigna para determinar si hubo o no un costo adicional. 2. ¿Son las órdenes de cambio u otros documentos, el mecanismo que deberá emplear Tres Valles para que una vez finalizadas las obras de ampliación del SIN solicite la correspondiente aprobación de obra adicional? R/ Sí, porque el señalado anexo VII numeral 4 del contrato instituye que "La orden de cambio es el documento que se requiere según el contrato para aprobar los costos adicionales"; sin embargo, dichas ordenes de cambio deberán ser aprobadas por la Gerencia General (representante del COMPRADOR). Por si esto fuera poco, es de público conocimiento que el proyecto ha sufrido retrasos debido a problemas sociales (tomas, manifestaciones, etc.), por lo que el VENDEDOR tuvo que realizar cambios en la obra que, en caso de representar mayores costos, deben ser cancelados con base en el artículo 124 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado. **POR TANTO:** Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos mencionados y: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27, 119 numeral 2, 121, 123 y 124 numeral 2 de la Ley de Contratación del

Estado; 1539 y 1546 del Código Civil, el contrato suscrito entre las partes y demás legislación aplicable y dictámenes elaborados; la Dirección Legal de la ENEE. **DICTAMINA: PRIMERO:** Que tanto las bitácoras como las órdenes de cambio constituyen respaldo suficiente para justificar la aprobación de obras adicionales según lo establecido en el acápite QUINTO de este dictamen, por lo que tendrá que cumplirse con lo que establece el contrato al respecto. En consecuencia, este dictamen es favorable.....».

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante acta N° 012-2018, el Comité Operativo del Contrato N° 66-2014 acordó lo siguiente: «**PRIMERO:** el comité acuerda que el reconocimiento de estos costos adicionales se considera una disputa, la misma se clasifica dentro del concepto de "Otras disputas" según la Cláusula 15.2, Literal b), todas las demás disputas, (las "otras disputas"). **SEGUNDO:** como la presente disputa se clasifica dentro de "otras disputas" y la misma no pueden ser resueltas por el comité Operativo, se acuerda que sea resuelta mediante sometimiento para su solución al funcionario de más alto nivel ejecutivo del COMPRADOR y del VENDEDOR, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos legales que consideren idóneos y apropiados, según Clausula 15.4. Resolución de otras Disputas. **TERCERO:** Los representantes de ambas partes acuerdan comunicar al funcionario de más alto nivel ejecutivo de su empresa sobre el sometimiento de esta Disputa para su resolución final" [SIC].

**CONSIDERANDO (5):** Que según los argumentos esgrimidos en el Dictamen Legal A.L. 0053-II-2018 del 14 de febrero del 2018, el cual fue transcrito parcialmente en el **CONSIDERANDO (6)** de este dictamen, es procedente lo solicitado por **TRES VALLES**, ya que, además de todo lo anterior, el artículo 124 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado establece que los contratistas tienen derecho al reconocimiento de mayores costos, lo anterior también con base en la

**Teoría de la Imprevisión** de los contratos que Julio Rendón Cano desarrolla en la página 459 de su obra *Manual de Derecho Administrativo*, misma que consiste en que el reconocimiento de mayores costos puede derivar del **riesgo imprevisible**, es decir, de circunstancias externas de carácter excepcional o extraordinario no imputables a las partes, en este caso, las acciones tomadas por los habitantes del sitio del proyecto (tomas, etc.) que produjeron mayores costos y retrasos.

**CONSIDERANDO (7):** Que según el **Oficio GF-639-06-2018 de fecha 21 de junio del 2018**, la **ENEE** cuenta con disponibilidad presupuestaria para sufragar lo solicitado por **TRES VALLES**, la cual asciende a un monto de **L 6, 457, 381, 633.32**, junto con el respectivo reporte SIAFI.

**CONSIDERANDO (8):** Que posteriormente la Dirección Legal emitió **Dictamen Favorable A.L. 169-6-2018**, mediante el cual ratificó lo argumento en el **Dictamen Legal A.L. 0053-II-2018 del 14 de febrero del 2018**.

**CONSIDERANDO (9):** Que **TRES VALLES**, por requerimiento de la **ENEE**, presentó toda la documentación necesaria para respaldar el pago de mayores costos que exige (facturas, etc.), los cuales ascienden, según dicha empresa, a \$713,953.80.

**POR TANTO:**

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos mencionados y en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72, 121, 128 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables y documentación de respaldo.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar en suspenso el Punto y autorizar al Gerente General a solicitar dictámenes técnico y financiero. Para posteriormente ser nuevamente sometido a sesión de Junta Directiva, ya con la documentación completa.

**SEGUNDO:** La presente resolución es de ejecución inmediata. **CUMPLASE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de agosto del dos mil dieciocho.



**JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**

Secretario Junta Directiva

ENEE